



CTCP-10-001765-2017

Bogotá, D.C.,

Señora

YANETH CRSITINA MUÑOZ

contador@siete24.com

Asunto: Consulta 1-2017-019893

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	7 de Noviembre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-948 CONSULTA
Tema	Activo Intangible.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Una entidad del Grupo 2 debe reconocer los desembolsos de activos intangibles generados internamente como un gasto en el estado de resultados, incluyendo todos los desembolsos para actividades de investigación y desarrollo.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Teniendo en cuenta los cambios generados por el cambio del marco contable, en la cuenta Ganancias Retenidas del Estado de Situación Financiera a Diciembre 31 de 2016 se tiene una

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Comutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA





partida de Ganancias Acumuladas de Ejercicios Anteriores, se puede capitalizar esta partida?
(sic)

En el patrimonio de la Sociedad hay una cuenta de Superávit por Valorización de una licencia que se utiliza para el desarrollo del objeto social, se puede amortizar de acuerdo al(sic) tiempo de su uso? (sic)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los Decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el marco técnico normativo del Anexo 2 del Decreto Único 2420 de 2015 modificado, es decir, la NIIF para las PYMES.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo 18.14, de la NIIF para las Pymes, una entidad del Grupo 2 debe reconocer los desembolsos de activos intangibles generados internamente como un gasto en el estado de resultados, incluyendo todos los desembolsos para actividades de investigación y desarrollo, cuando incurra en ellos, **a menos que forme parte del costo de otro activo que cumpla los criterios de reconocimiento de esta Norma. (Negrilla por fuera del texto).**

La Sección 18 de la NIIF para Pymes, se refiere a otros casos en que los intangibles, distintos de los generados internamente, podrían ser reconocidos como activos:

Descripción	Párrafos
Adquisición separada	18-10
Adquisición como parte de una combinación de negocios	18.11
Adquisición mediante una subvención del negocio	18.12
Permuta de activos	18.13

gob

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Contador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





En conclusión, el activo mencionado por el peticionario, cumple con la definición de los activos intangibles; sin embargo, si se trata de un activo generado internamente, este no puede ser activado y todos los costos incurridos para su investigación y desarrollo se deben llevar directamente al gasto, a menos que forme parte del costo de otro activo que cumpla los criterios para su reconocimiento.

Otros conceptos emitidos por este Consejo que se refieren a los intangibles generados internamente son los siguientes: 2016-979, 2016-014, 2016-235, 2015-048, 2015-138 y 2015-618. Estos pueden ser consultados en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el enlace conceptos.

Así mismo, el párrafo 35.10 del Anexo Técnico número 2 (NIIF para las Pymes) del Decreto 2420 de 2015, señala una serie de exenciones en la preparación de los estados financieros en la fecha de transición que podrán aplicar las entidades, este párrafo establece dos alternativas para el tratamiento de los activos intangibles adquiridos:

“(c) Valor razonable como costo atribuido. Una entidad que adopta por primera vez la NIIF puede optar por medir una partida de propiedades, planta y equipo, una propiedad de inversión o un activo intangible en la fecha de transición a esta NIIF por su valor razonable, y utilizar este valor razonable como el costo atribuido en esa fecha. (...)”

Con base en lo señalado en el párrafo transcrito, en el momento de la preparación del Estado de Situación Financiera de Apertura (ESFA), si la entidad opta por el valor razonable como costo atribuido, los ajustes se realizarán teniendo como contrapartida el rubro de utilidades retenidas.

Ahora bien, es válido aclarar que los intangibles reconocidos como activos por ser adquiridos, en entidades del Grupo 2 no tienen opción de ser revaluados y, por tal razón, es un error si se tiene un registro de superávit por valorización del citado intangible, que deberá ser corregido.

Si el error proviene de periodos anteriores, la entidad debe corregirlo y aplicar los efectos de presentación de estados financieros de forma retroactiva, de acuerdo con el marco técnico normativo que le corresponda.

El Documento de Orientación Técnica 001 – Contabilidad bajo los nuevos marcos técnicos normativos indica:



Cambios en políticas contables y corrección de errores, Tanto las NIIF completas como la NIIF para la PYMES establecen que un cambio en políticas contables, a menos que obedezca a modificaciones a las NIIF o a nuevos estándares y las disposiciones transitorias establezcan otra cosa, debe generar una aplicación retroactiva, afectando los estados financieros desde el periodo más antiguo presentado. Algo similar ocurre con la corrección de errores materiales, lo cual conduce a la reexpresión retroactiva de la información financiera (Ver NIC 8 y Sección 10 de la NIIF para las PYMES).

Si se toma esta disposición como una instrucción contable, sería necesario recomponer los libros de contabilidad desde el inicio del periodo más antiguo presentado, que en el caso del Grupo 1 llevaría en la práctica a reexpresar 3 años y en el Grupo 2, 2 años, para el caso de cambios en políticas o la corrección de errores de varios años de antigüedad. Es claro que esto es absolutamente ineficiente e inaplicable. (...)

Por su parte, el ajuste correspondiente debe reconocerse en la contabilidad cuando se presente, afectando, si es del caso, las ganancias acumuladas. Un ejemplo ilustra mejor esta situación:..."

Si el error es inmaterial, no se requiere la re-expresión de los estados financieros desde el ejercicio que se originó. Por consiguiente, el ajuste se podría realizar en el presente ejercicio contable.

Adicionalmente, en relación con el tema de la corrección de errores en la contabilidad y en los estados financieros, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, se pronunció en los conceptos 2014-376, 2015-286, 2015-666 entre otros, los cuales podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/conceptos>

En cuanto al tema de capitalización de utilidades acumuladas, la respuesta a su inquietud la puede encontrar resuelta en los conceptos números 2015-793, 2015-803, 2016-093, 2016-225, 2016-894, 2017-025, 2017-717 emitidos, por este Órgano de Normalización, que podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el enlace conceptos.

Finalmente, en cuanto a la medición posterior al reconocimiento de la citada licencia, el párrafo 18.18 del Anexo Técnico número 2 (NIIF para las Pymes) del Decreto 2420 de 2015, establece:

"18.18 Una entidad medirá los activos intangibles al costo menos cualquier amortización acumulada y cualquier pérdida por deterioro de valor acumulada. Los requerimientos para la amortización se establecen en esta sección. Los requerimientos para el

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



reconocimiento del deterioro del valor se establecen en la Sección 27 Deterioro del Valor de los Activos."

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento

Cordialmente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

Gobierno de Colombia

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 21 de Diciembre del 2017

1-INFO-17-020927

Para: **contador@siete24.com**

2-INFO-17-013184

NOMBRE DESTINATARIO

Asunto: 2017-948 PGO

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJERO

Anexos: 2017-948.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



10-001119-112

